



GRUPO DE ACCION  
FINANCIERA DEL CARIBE

# Tercer Informe de Seguimiento

## Islas Cayman

28 de octubre, 2010

© 2010 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## ISLAS CAYMAN – SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. El tercer Informe de Evaluación Mutua de Islas Cayman fue aprobado el 23 de noviembre de 2007. Se pidió a Islas Cayman que reportara ante la Plenaria del GAFIC en noviembre de 2008, sobre las acciones que tenía previstas, que hubiera tomado o que estuviera tomando, para abordar los factores/deficiencias que desembocaron en el otorgamiento de la calificación de MC, PC o NC para las Recomendaciones acordes del GAFI. El primer Informe de Seguimiento escrito fue presentado el 4 de marzo de 2009, y el segundo el 25 de mayo de 2010. Islas Cayman indicó en ese momento que reportaría ante la Plenaria de noviembre de 2010 sobre las medidas adicionales tomadas para tratar las deficiencias pendientes y solicitaría pasar del seguimiento regular a actualizaciones bienales. Islas Cayman pidió formalmente pasar del seguimiento regular a actualizaciones bienales.

2. El presente informe se prepara en concordancia con los procedimientos de seguimiento del GAFIC con respecto a la solicitud para pasar de un seguimiento regular a actualizaciones bienales. Islas Cayman entregó a la Secretaría información actualizada sobre el avance alcanzado. El informe contiene descripciones y análisis detallados de las acciones tomadas por Islas Cayman con respecto a las Recomendaciones Fundamentales y Principales que recibieron la calificación de PC o NC, así como las otras Recomendaciones que recibieron la calificación de PC o NC. Los procedimientos para la inserción en el reporte bienal exigen que el Miembro examinado tome una acción significativa para contar con un sistema ALD/CFT eficaz en vigor, dentro del cual haya implementado las Recomendaciones Fundamentales y Principales (Recomendaciones 1, 3 – 5, 10, 13, 23, 26, 35, 36, 40 y las Recomendaciones Especiales I – V) a un nivel equivalente esencialmente al de C o MC, tomando en consideración que no se otorgará una nueva calificación. Asimismo, los procedimientos demandan que se tomen en cuenta todas las demás Recomendaciones calificadas como PC o NC.

3. Islas Cayman recibió la calificación de C o MC en quince (15) de las dieciséis Recomendaciones Fundamentales y Principales, y de PC en la Recomendación Fundamental 5 restante de la siguiente forma:

**Tabla 1: Calificaciones otorgadas a las Recomendaciones Fundamentales y Principales.**

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	M	M	C	PC	M	M	M	M	M	M	C	M	M	M	M	M
	C	C			C	C	C	C	C	C		C	C	C	C	C

4. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Islas Cayman recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en diez (10) Recomendaciones, de la siguiente forma:

**Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales, que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida y No Cumplida.**

<b>Parcialmente Cumplida (PC)</b>	<b>No Cumplida (NC)</b>
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11).	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	
R. 16(APNFD – R.13-15 y 21).	
R. 18 (Bancos ficticios).	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	
RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).	
RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).	
RE. IX(Declaración y Revelación en el cruce de fronteras).	

5. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ofrecer una introspección sobre las dimensiones y el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Islas Cayman.

**Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción.  
Al mes de junio de 2010 – Islas Cayman**

		<b>Bancos</b>	<b>Otras Instituciones de Crédito</b>	<b>Valores</b>	<b>Seguros</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	265	4	28 Negocios de valores e inversión  9,870 Fondos Mutuos	789	10,956
<b>Activos</b>	US\$	1.739 trillones	270.9 millones	3.688 trillones  (Agregado total de activos/activos brutos basado en 7325 fondos que entregaron un RAF en el 2008). El valor de los activos netos final para los 7325 fondos durante el mismo periodo fue de US\$1.693 trillones.	42.7 billones	5.47 trillones
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	1.672 trillones	203.4 millones	N/A	N/A	

	% de depósitos en poder de no residentes.	99% de depósitos	N/A	N/A	N/A	
<b>Vínculos Internacionales</b>	% Propiedad Extranjera como % de los Activos del Sector:	99% de activos	N/A	99.9% de activos	85% de activos (Est.)	% de activos
	# Filiales en el extranjero	46 <sup>11</sup>	0	N/A	7	

6. En la preparación del siguiente informe, la Secretaría suministró un borrador de análisis a Islas Cayman (con una lista de preguntas adicionales) para su revisión y comentarios. La información y los comentarios solicitados fueron tomados en cuenta en el borrador final del informe.

7. Cabe destacar que todas las solicitudes para pasar de un seguimiento regular a un reporte bienal, se fundamentan en un documento basado en una revisión de mesa, la cual no es ni tan detallada ni tan abarcadora como un informe de evaluación mutua. El presente Informe se limita a las Recomendaciones calificadas como PC o NC, y se centra en el cumplimiento técnico de la legislación con los estándares del GAFI. La eficacia de la implementación se toma en cuenta fundamentalmente mediante datos suministrados por el país en cuestión. Es importante destacar que las conclusiones plasmadas en este Informe no son vinculantes a los resultados de evaluaciones futuras, ya que no se han verificado a través de un proceso in situ y no son tan abarcadoras como una evaluación mutua.

## II. Principales conclusiones y recomendaciones a la Plenaria.

8. **Recomendaciones Fundamentales y Principales:** Islas Cayman ha mejorado sustancialmente el cumplimiento con la Recomendación 5, mediante la implementación de medidas que abordan con eficacia todas, excepto una, de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua. No obstante, se mejoró el marco jurídico de la DDC a un nivel equivalente a MC. Islas Cayman recibió con anterioridad la calificación de C o MC en todas las demás Recomendaciones Fundamentales y Principales.

9. **Otras Recomendaciones:** Se alcanzó un avance importante en el tratamiento de las deficiencias confrontadas en otras Recomendaciones, especialmente la R.7, R.12, R.15 y la R.30.

10. **Conclusión:** Dado que Islas Cayman ha logrado un nivel satisfactorio de cumplimiento con la R.5 y todas las demás Recomendaciones Fundamentales y Principales, se recomienda que la Plenaria elimine a Islas Cayman del proceso de seguimiento regular, y que se pase a actualizaciones bienales, planificando la primera de estas actualizaciones para el mes de noviembre de 2012.

<sup>1</sup> Incluye siete compañías nominadas, cuatro sucursales y tres oficinas representativas.

### III. Resumen del avance alcanzado por Islas Cayman.

11. Desde el Informe de Evaluación Mutua, Islas Cayman ha sometido a revisión varias de sus leyes, regulaciones y directrices ALD/CFT, incorporando la mayoría de las acciones recomendadas en el Informe de Evaluación Mutua. Las revisiones incluyeron:

- 1) La Ley de los Activos del Crimen (POCL, por sus siglas en inglés), la cual fue promulgada el 30 de junio, 2008, y entró en vigor el 30 de septiembre, 2008. Derogó y sustituyó la Ley de los Activos de una Conducta Criminal.
- 2) Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, que revisan las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Revisión 2008) (MLR, por sus siglas en inglés), entraron en vigor el 24 de octubre de 2008.
- 3) Las Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (GN, por sus siglas en inglés), fueron revisadas en diciembre de 2008 y nuevamente en marzo de 2010.
- 4) Las enmiendas a la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional), fueron aprobadas en febrero de 2010.

4. Con respecto a las GN, el Informe de Evaluación Mutua las consideró como otros medios coercitivos y por lo tanto elegibles en cuanto al cumplimiento con los criterios de las Recomendaciones del GAFI.

#### Recomendaciones Fundamentales

##### Recomendación 5 – calificación PC

*R. 5 (Deficiencia 1): El requerimiento de medidas de DDC para las transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas en las circunstancias que aborda la RE. VII, solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación.*

5. En el momento de la Evaluación Mutua en junio de 2007, todos los requisitos de la RE.VII habían sido incluidos en la Parte VII de las MLR. La Regulación 18 de las MLR exige que el proveedor de servicio de pago del pagador asegure que todas las transferencias de fondos estén acompañadas por la información completa sobre el pagador y que esta información sea verificada sobre la base de documentos, datos o información que satisfaga los requisitos de la subregulación 11(1). La subregulación 2(2) define información completa sobre el pagador, como la que consiste en:

- a) nombre;
- b) i) dirección o  
ii) fecha y lugar de nacimiento  
iii) número de identificación del cliente; o

- iv) número del documento emitido por el Gobierno que evidencia la identidad, y
- c) número de cuenta o un identificador único que permita rastrear la transacción hasta el pagador.

6. La subregulación 11(1) demanda que la evidencia de la identidad sea capaz razonablemente de establecer que el posible cliente es la persona que dice ser. Los requisitos anteriores son aplicables a todas las transferencias cablegráficas, mientras que el criterio del GAFI dentro de la Recomendación 5 solo es aplicable a las transacciones ocasionales que superan los \$1000 USD. No obstante, estos no eran coercitivos hasta el 1ro. de enero de 2008, cuando se aprobó el procesamiento. Los únicos requisitos sobre las transferencias cablegráficas que eran coercitivos en el momento de la Evaluación Mutua, eran las GN, las cuales fueron consideradas como otros medios coercitivos. Sin embargo, esto no satisfacía plenamente las obligaciones del criterio 5.2, dentro del cual caen las transferencias cablegráficas ocasionales. Se exige que el criterio 5.2 se implemente mediante leyes o regulaciones y no solo otros medios coercitivos. Esta deficiencia se remedió cuando las MLR entraron en vigor después del 1ro. de enero de 2008.

***R. 5 (Deficiencia 2): El requisito de que las instituciones financieras apliquen medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente obtenidos previamente, solo se implementa mediante las GN, en lugar de la legislación.***

7. Las MLR entraron en vigor el 24 de octubre de 2008. La Regulación 11(1) de las MLR fue sometida a revisión para exigir a todas las personas que realizan actividades financieras relevantes que tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de alguna evidencia de la identidad de un solicitante de una operación, que obtengan evidencia satisfactoria adicional de la identidad. Actividad financiera relevante se define en la Regulación 4(1) para incluir a las instituciones con licencia dentro de los estatutos y actividades específicas listadas en la Segunda Lista Anexada a las MLR. Esta definición cubre a todas las actividades financieras que exigen las Recomendaciones del GAFI.

***R. 5 (Deficiencia 3): No existe ningún requisito legislativo sobre la verificación de que las personas que dicen actuar en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.***

8. Se sometió a revisión la Regulación 7(7)(a) de las MLR, para exigir la obtención de evidencia de la identidad de la persona que actúe en nombre de, o con la autorización de, un solicitante de una operación, que sea una persona jurídica o un acuerdo legal, junto con la evidencia de dicha autorización.

***R. 5 (Deficiencia 4): El requisito de determinar a las personas naturales que poseen ulteriormente o controlan al cliente, solo se implementa a través de las GN en lugar de la legislación.***

9. La Regulación 7(7)(b) de las MLR incluye un requisito de obtención de evidencia satisfactoria de la identidad de las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan a los solicitantes de operaciones que son personas jurídicas o acuerdos legales.

***R. 5 (Deficiencia 5): El requisito de realizar una debida diligencia continua sobre la relación comercial solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación.***

10. Las autoridades citaron la Regulación 5(1)(a)(iv) de las MLR como la que trata la deficiencia anterior, ya que exige a las personas que llevan a cabo una actividad financiera relevante, que mantengan procedimientos para el monitoreo continuo de las relaciones comerciales o transacciones únicas. No obstante, el contexto completo de la regulación obliga al proveedor del servicio financiero (FSP, por sus siglas en inglés), *inter alia*, a no crear una relación comercial a menos que mantenga procedimientos de control interno y comunicación que sean apropiados para el monitoreo continuo de las relaciones comerciales o transacciones únicas con el objeto de prever e impedir el lavado de dinero. Los Examinadores expresaron en el Informe que estas regulaciones son amplias y no son suficientemente específicas para satisfacer a plenitud el requisito del GAFI acerca de la debida diligencia continua sobre la relación comercial.

11. Además, se destacó en el Informe de Evaluación Mutua que la sección 4 de las GN plasma el régimen requerido para el monitoreo continuo de las relaciones comerciales. Ello incluye el monitoreo de la conducta de la relación/cuenta, para asegurar que esta se avenga a la naturaleza comercial expresada cuando se inició la relación/cuenta, y que se tomen medidas razonables para asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de identificación se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones sistemáticas de los registros existentes. Esto desembocó en que se expresara que la deficiencia consistía, como se dijo con anterioridad, en que la debida diligencia continua solo se implementa a través de GN, en lugar de la legislación, como demanda el criterio esencial 5.7 de la Metodología. Por ende, no ha ocurrido ningún cambio en la regulación citada desde la fecha de la Evaluación Mutua, y esta deficiencia permanece pendiente.

***R. 5 (Deficiencia 6): El requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recopilados dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, se dispara por eventos específicos relacionados al riesgo, en lugar de la realización de revisiones sistemáticas de los registros existentes.***

12. El Informe de Evaluación Mutua consideró las GN como otros medios coercitivos. El párrafo 4.2 de las GN exige a las personas que realizan actividades financieras relevantes, que desarrollen y apliquen políticas y procedimientos escritos para asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante la identificación, se mantengan actualizados mediante la realización de revisiones sistemáticas de los registros existentes. La versión más reciente de las GN fue emitida en marzo de 2010.

***R. 5 (Deficiencia 7): No existe un requisito de no aceptar medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo.***

13. La Regulación 11(3) de las MLR anula los procedimientos especificados en los casos en los que una persona que lleve a cabo una actividad financiera relevante tenga motivos razonables para valorar que corre un riesgo mayor de LD. En el párrafo 3.115 de las GN se abunda en este requisito, al plantear que no se acepta una diligencia debida simplificada en escenarios específicos de mayor riesgo. Algunos de estos escenarios de mayor riesgo incluyen, aunque no exclusivamente, los siguientes:

- Un cliente no está presente físicamente para objetos de identificación; o
- La persona relevante se propone entablar una relación comercial o llevar a cabo una transacción única con una persona expuesta políticamente; o

- El posible cliente posee una licencia de aceptación de depósitos y se propone establecer una relación bancaria corresponsal con el proveedor de servicio financiero; o
- El carácter de la situación es tal, o una evaluación del riesgo revela, que es probable un riesgo mayor de lavado de dinero.

### **Recomendación 5 – Conclusión general**

14. Islas Cayman logró un avance significativo en la mejora del cumplimiento con la R.5. Las MLR y las GN revisadas, han abordado todas las deficiencias expresadas por los Examinadores, excepto que la obligación de llevar a cabo una diligencia debida continua se implementa solo mediante las GN en lugar de la legislación, como exige la R.5. No obstante, el marco jurídico de la DDC se mejoró hasta un nivel equivalente esencialmente al de MC.

### **Otras Recomendaciones**

#### **Recomendación 7 – calificación NC**

***R. 7 (Deficiencia 1): No existen obligaciones con respecto a la banca corresponsal específicamente.***

15. El párrafo 3.116 de las GN especifica los requisitos dirigidos a los proveedores de servicios financieros con respecto a las relaciones bancarias corresponsales transfronterizas. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Recopilar suficiente información sobre la institución respondedora para entender a plenitud el carácter de la actividad del respondedor y determinar, a partir de información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado o no sujeta a alguna investigación de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o acción normativa.
- b) Evaluar los controles anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de la institución respondedora.
- c) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.
- d) Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución.

16. Con respecto a las “cuentas de pago garantizado”, estar convencido de que el banco respondedor ha verificado la identidad de, y ha llevado a cabo una debida diligencia continua de, los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal, y que es capaz de suministrar los datos de identificación del cliente relevantes, cuando el banco corresponsal lo pida.

17. Las medidas anteriores cumplen plenamente con todos los criterios esenciales de la R.7. Puesto que las GN son consideradas como otros medios coercitivos, estas obligaciones satisfacen los requisitos de la R.7 y, por ende, mejoran el cumplimiento a un nivel de MC.



## **Recomendación 9 – calificación PC**

***R. 9 (Deficiencia 1): No existe un requisito de que las instituciones financieras obtengan inmediatamente la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6 que no sean la identidad del cliente y el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.***

18. La subregulación 10(1)(c)(iii) de las MLR exige que los proveedores de servicios financieros obtengan del intermediario introductor, la información de identificación con respecto a la cual el introductor ha obtenido y registrado evidencia de la identidad de todos los terceros intermediados por este.

19. Las GN especifican en el párrafo 3.70 que un intermediario introductor elegible es aquél que cumple con los criterios de las GN. El párrafo 3.71 de las GN especifica que los introductores elegibles deben contar con los procedimientos que se estipulan en la regulación 5(1), los cuales incluyen medidas de identificación a tono con la Recomendación 5 del GAFI. Por lo tanto, el requisito de la subregulación 10(1)(c)(iii) de obtener información con respecto a la cual el intermediario introductor ha obtenido y registrado evidencia de la identidad de todos los terceros intermediados por este, incluirá los elementos del proceso de DDC en los criterios 5.3 al 5.6.

***R. 9 (Deficiencia 2): No existe ningún requisito de que la regulación y la supervisión de un intermediario introductor extranjero esté a tono con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.***

20. Los párrafos 3.67 al 3.94 de las GN cubren los procedimientos para las operaciones intermediadas. Las GN especifican en el párrafo 3.70 que un intermediario introductor elegible es aquél que cumple con los criterios de las GN y que está regulado y supervisado con respecto a, y que cuente con medidas establecidas para cumplir con, los requisitos de DDC a tono con las Recomendaciones 5 y 10 del GAFI.

21. Además, el párrafo 3.71 estipula que un intermediario introductor elegible debe ser una persona que actúa en el curso de una operación para la cual una autoridad de regulación extranjera ejerce una función normativa, y que radica o está constituida en, o formada bajo las leyes de, un país especificado en la Tercera Lista Anexada. Autoridad de regulación extranjera se define en las GN como una autoridad que ejerce una función correspondiente a una función estatutaria de la Cayman Islands Monetary Authority (CIMA) (Autoridad Monetaria de Islas Cayman) con respecto a una actividad financiera relevante en Islas Cayman. La Tercera Lista anexada se adjunta a las MLR y consiste en una relación de países considerados por la CIMA como que han promulgado una legislación ALD/CFT equivalente a la de las Islas Cayman.

22. Las medidas anteriores abordan las deficiencias plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua con respecto a la R. 9 y aumentan el nivel de cumplimiento a MC.

## **Recomendación 12 – calificación PC**

***R. 12 (Deficiencia 1): Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras con respecto a la R.5, R.6, R.8-R.11 en las secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3 y 3.6.3 del presente Informe, se avienen también a las APNFD.***

23. Como se dijo con anterioridad, las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras con respecto a la R.5, R.6, R.8 – R.11, se avenían también a las APNFD. En cuanto a la R.5, las deficiencias y las medidas implementadas por las autoridades en Islas Cayman se abordan en la sección acorde del presente Informe. Las acciones emprendidas con relación a las Recomendaciones restantes, se plasman más abajo.

24. La Recomendación 6 recibió la calificación de MC en el Informe de Evaluación Mutua, debido a que no existía ninguna obligación para los Proveedores de Servicios Financieros de obtener la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial cuando se descubre que un cliente o beneficiario real es o posteriormente se convierte en, una persona expuesta políticamente (PEP). Esta deficiencia se subsanó mediante el párrafo 3.52 de las GN, el cual exige que los proveedores de servicios financieros obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial cuando se descubre que un cliente o beneficiario real es o posteriormente se convierte en, una PEP.

25. La Recomendación 8 recibió la calificación de MC sobre la base de que no existía ningún requisito para las instituciones financieras de que contaran con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales u operaciones en las que no se entabla un contacto físico o cara a cara. El párrafo 3.7 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales u operaciones en las que no se entabla un contacto físico o cara a cara.

26. Las deficiencias en cuanto a la Recomendación 9 se abordan en la sección acorde del presente Informe. La Recomendación 10 fue calificada de MC partiendo de lo siguiente:

- No existe un requisito de que las instituciones financieras mantengan registros de los expedientes de cuentas y correspondencia comercial, durante el mismo periodo de tiempo que corresponde a los datos de identificación.
- El periodo de retención de los registros de identificación de las cuentas inactivas por un lapso de más de cinco años, comienza a partir de la fecha de la última transacción en lugar de la terminación de la cuenta.

27. Las deficiencias anteriores fueron abordadas mediante la subregulación 12(1)(b) de las MLR, exigiendo, con respecto a toda relación comercial, la retención del registro de los expedientes de cuentas acordes y de la correspondencia comercial durante el periodo prescrito.

28. La subregulación 8(c) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, anula la sección de la subregulación 12(4), la cual estipulaba que el periodo de retención de los registros de identificación de las cuentas inactivas por más de cinco años comenzaba a partir de la fecha de la última transacción. Esta derogación significó efectivamente que el periodo de retención comienza con la terminación de la cuenta, como se plasma en la subregulación 12(4)(a), en cumplimiento con la acción recomendada en el Informe de Evaluación Mutua.

29. La Regulación 11 recibió la calificación de MC debido a que no existía ningún requisito de que las instituciones financieras mantuvieran las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y los auditores por un lapso de, al menos, cinco años.

30. Los párrafos 5.14 – 5.15 de las GN revisadas exigen a los proveedores de servicios financieros que conserven las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y los auditores por un lapso de, al menos, cinco años.

***R. 12 (Deficiencia 2): Los comerciantes de metales/piedras preciosas no son incluidos en el régimen ALD/CFT hasta el 1ro. de enero de 2008.***

31. No existía una recomendación directa que abordara la deficiencia anterior, una vez que debía subsanarse a partir del 1ro. de enero de 2008. No obstante, la acción recomendada para la aplicación de las GN a los comerciantes de metales y piedras preciosas se implementó mediante la inclusión de estos en la definición de actividades financieras relevantes.

32. El párrafo 1.4 de las GN expresa que se espera que todas las instituciones que realizan una actividad financiera relevante, tomen debida cuenta de las GN. El párrafo 2.16 de las GN plasma la definición de actividad financiera relevante, como se detalla en la subregulación 4 (1) de las MLR, para incorporar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando estos realizan una operación en efectivo de quince mil dólares o más, como se plantea en la Segunda Lista anexada de las MLR.

33. Las medidas anteriores abordan las deficiencias destacadas en el Informe de Evaluación Mutua con respecto a la R. 12 y aumentan el nivel de cumplimiento a MC.

#### **Recomendación 15 – calificación PC**

***R. 15 (Deficiencia 1): No existe un requisito de que las instituciones financieras establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.***

34. El párrafo 6.6 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con procedimientos de investigación adecuados establecidos para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.

***R. 15 (Deficiencia 2): Con respecto a los oficiales de cumplimiento ALD/CFT solo se exige que sean de un nivel adecuado, calificados y experimentados, y no que sean administrativos específicamente.***

35. El párrafo 6.3 de las GN exige que los proveedores de servicios financieros designen a una persona adecuadamente calificada y experimentada, como Oficial de Cumplimiento a nivel administrativo.

***R. 15 (Deficiencia 3): El requisito sobre la auditoría interna es general, sin una guía sobre los elementos específicos que se identifican en los criterios del GAFI.***

36. El párrafo 6.5 de las GN dispone una guía sobre el alcance de la función de auditoría ALD/CFT. A los proveedores de servicios financieros se les exige que lleven a cabo una auditoría ALD/CFT para:

- a) Evaluar la integridad y la eficacia general de los sistemas y controles ALD/CFT.

- b) Evaluar sus riesgos y exposiciones con respecto a la dimensión, líneas comerciales, base de clientes y ubicaciones geográficas.
- c) Evaluar la idoneidad de las políticas y procedimientos internos.
- d) Comprobar el cumplimiento con las leyes y regulaciones acordes.
- e) Comprobar las transacciones en todas las esferas con énfasis en las áreas, productos y servicios de mayor riesgo.
- f) Evaluar el conocimiento de los empleados.
- g) Evaluar la idoneidad, la exactitud y lo abarcador de los programas de capacitación.
- h) Evaluar la idoneidad del proceso de identificación de la actividad sospechosa.

***R. 15 (Deficiencia 4): La Regulación solo permite un acceso razonable a la información por parte de una persona responsable de considerar la presentación de un RAS, en lugar de ser un acceso sin impedimentos.***

37. La subregulación 14 (c) de las MLR dispone procedimientos internos de reporte para incluir requisitos de que la persona encargada de considerar la confección de un RAS, tenga acceso a la información que pueda servir de ayuda. El párrafo 6.3 de las GN permite al Oficial de Cumplimiento, quien puede ser también el Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO, por sus siglas en inglés), acceso sin obstáculos a la información.

38. Las medidas anteriores abordan las deficiencias señaladas en el Informe de Evaluación Mutua con respecto a la R. 15 y llevan el nivel de cumplimiento a MC.

#### **Recomendación 16 – calificación de PC**

***R. 16 (Deficiencia 1): Las deficiencias identificadas con respecto a las instituciones financieras en el caso de las R.13, R.15 y R.21, que aparecen en las secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, se avienen también a las APNFD.***

39. Las acciones emprendidas para corregir las deficiencias identificadas con respecto a las Recomendaciones 13, 15 y 21, aparecen más abajo. La Recomendación 13 recibió la calificación de MC debido a que no existía una guía clara en las GN sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias de no reportar. Ello se trató en el párrafo 5.35 de las GN, el cual exige a los proveedores de servicios financieros que reporten a la Autoridad de Reporte Financiero (Financial Reporting Authority – FRA) las transacciones intentadas que den lugar al conocimiento o la sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. Si bien no existe una sanción explícita por el hecho de no reportar las transacciones intentadas, el incumplimiento con los requisitos de las GN puede desembocar en que CIMA tome una acción coercitiva bajo las leyes normativas acordes, como se señala en el Informe de Evaluación Mutua.

40. En cuanto a la Recomendación 15, todas las deficiencias fueron abordadas, como ya se dijo. La Recomendación 21 recibió la calificación de MC debido a que no existía una disposición de que las autoridades aplicaran contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. La sección 201(3) de POCL,

2008, faculta al Gobernador en Gabinete para designar a una jurisdicción como que confronta deficiencias graves en su cumplimiento con los estándares internacionales ALD/CFT reconocidos y a exigir, por ende, que no se establezca ninguna relación con esa jurisdicción o que se aplique una debida diligencia más profunda.

41. Las medidas anteriores abordan las deficiencias plasmadas en el Informe de Evaluación Mutua con respecto a la R. 16 y llevan el nivel de cumplimiento a MC.

#### **Recomendación 18 – calificación PC**

***R. 18 (Deficiencia 1): No existe ninguna prohibición para que los Proveedores de Servicios Financieros entren en, o continúen, relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios.***

42. El párrafo 3.117 de las GN prohíbe a los proveedores de servicios financieros realizar operaciones con bancos ficticios.

***R. 18 (Deficiencia 2): No existe ningún requisito de que los Proveedores de Servicios Financieros se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.***

43. El párrafo 3.118 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otros países no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.

44. Las medidas anteriores abordan las deficiencias que se destacan en el Informe de Evaluación Mutua con respecto a la R. 18 y llevan el nivel de cumplimiento a MC.

#### **Recomendación 30 – calificación PC**

***R. 30 (Deficiencia 1): Lo inadecuado de los recursos humanos desde el punto de vista cuantitativo en CIMA, limita la eficacia de la supervisión.***

45. El plan en materia de recursos humanos de CIMA se revisa anualmente sobre la base del perfil de riesgo de las instituciones, las responsabilidades (ej.: Basilea II, etc.), y toma en cuenta también los recursos de la TI.

46. El personal de CIMA aumentó de 116 en junio de 2007 a 150 en diciembre de 2009, y 158 en junio de 2010. Se experimentó un incremento significativo en cuanto a la cantidad de personal profesional, particularmente en los departamentos normativos. El monto de personal involucrado en las inspecciones creció de 49 en junio de 2007 a 70 en diciembre de 2009.

47. CIMA va a desarrollar un plan estratégico en el terreno de la TI en el 2010. La Autoridad reconoce la necesidad de incrementar la eficiencia operativa con la automatización de sus procesos de trabajo en la mayor medida posible, por lo cual ha liberado recursos de supervisión.

48. CIMA emprendió un proyecto para la automatización del otorgamiento de licencia y el registro de los fondos mutuos. Ya se desarrolló el software prototipo y en este momento está en la fase de prueba. Como parte de la estrategia de TI de CIMA, se está considerando la incorporación de un sistema de administración empresarial para recoger, almacenar y manejar los documentos

de forma electrónica. Esto eliminará la necesidad de que los titulares de licencia hagan las entregas de forma manual.

49. CIMA ha concedido una elevada prioridad a la mejora de su eficacia interna en los próximos tres años (2010 al 2012). Con la automatización y la racionalización de los procesos operativos, se hará un énfasis especial en la utilización eficaz del personal de supervisión. CIMA designó también un Grupo de Acción de Armonización de la Supervisión a escala interna, el cual recomendará vías por medio de las cuales mejorar los procesos y las prácticas de supervisión. Como parte de sus funciones, este Grupo de Acción someterá a revisión su marco para la identificación, la medición, mitigación y monitoreo de los riesgos dentro de los objetivos estatutarios de la Autoridad (enfoque basado en el riesgo en el terreno de la supervisión).

***R. 30 (Deficiencia 2): Recursos humanos insuficientes en la Aduana para desempeñar todas las funciones.***

50. En el momento en el que se realizó la evaluación mutua, el personal de la Aduana llegaba a 103. La plantilla de la Aduana creció con 12 puestos, para los cuales se está haciendo un trabajo activo de contratación, quedando 6 vacantes todavía. El presupuesto 10/11 de la Aduana aumentó en un 14% más con respecto al presupuesto de 09/10. Este incremento en el financiamiento se asigna específicamente para satisfacer los requisitos en cuanto a personal del Departamento de Aduana.

**Recomendación Especial VII – clasificación PC**

***RE. VII (Deficiencia 1): No existe un requisito que cubra las transferencias cablegráficas transfronterizas entrantes y salientes.***

51. Estos factores están incorporados a las MLR, las cuales se hicieron coercitivas después del 1ro. de enero de 2008. Las Regulaciones 19, 21 y 22 de las MLR estipulan los requisitos para las transferencias cablegráficas transfronterizas entrantes y salientes en concordancia con la RE.VII, respectivamente. La Regulación 19 plantea que las transferencias locales de fondos solo tienen que estar acompañadas por el número de cuenta del pagador o un único identificador que permita rastrear la transacción hasta el pagador, cuando la información sobre el pagador se puede suministrar en un lapso de tres días a partir de una solicitud del proveedor de servicio de pago del pagador. Las Regulaciones 21 y 22 exigen a los proveedores de servicio de pago de los pagadores que posean procedimientos eficaces para detectar si se cuenta o no con información completa sobre el pagador y rechazar la transferencia o solicitar información completa sobre el pagador.

***RE. VII (Deficiencia 2): No existe un requisito de que las instituciones financieras beneficiarias consideren restringir o incluso terminar sus relaciones comerciales con las instituciones financieras que no cumplan con los estándares de la RE.VII.***

52. La subregulación 22(2) de las MLR exige a las instituciones financieras beneficiarias que consideren la restricción o incluso la terminación de las relaciones comerciales con instituciones que no cumplan a plenitud con los estándares de la RE.VII, como se plantea en las MLR.

53. Las medidas anteriores abordan las deficiencias que se destacan en el Informe de Evaluación Mutua con respecto a la RE. VII y aumentan el nivel de cumplimiento a MC.

**Recomendación Especial VIII – calificación PC**

***RE. VIII (Deficiencia 1): No existe un programa de supervisión establecido para identificar el incumplimiento y las violaciones por parte de las OSFL.***

54. La intención es incluir a las obras de beneficencia dentro de la comisión estatutaria de obras benéficas mediante una nueva ley de obras de beneficencia. Este Proyecto de Ley ya fue emitido y está circulando para la segunda ronda de consulta pública. Esta nueva ley tiene el objetivo expreso de implementar el régimen ALD/CFT requerido para las OSFL y dispondrá además arreglos de supervisión.

***RE. VIII (Deficiencia 2): No hay un acercamiento a las OSFL para proteger al sector ante un uso indebido para el financiamiento del terrorismo.***

55. Está en su fase final de edición un folleto que plasma los requisitos y las obligaciones ALD/CFT aplicables, y para sensibilizar al sector con respecto a los riesgos, y se espera que dicho folleto sea emitido en unas pocas semanas.

***RE. VIII (Deficiencia 3): No existen sistemas o procedimientos establecidos sobre el acceso públicamente a la información sobre las OSFL.***

***RE. VIII (Deficiencia 4): No existe una designación formal de puntos de contacto o procedimientos establecidos para responder a las pesquisas internacionales sobre el terrorismo relacionadas a la actividad de las OSFL.***

56. Bajo la s.80 de la Ley de Empresas, la información sobre las OSFL se conserva en el Registro General. La información específica en el Registro General está disponible para su inspección pública. Se están haciendo esfuerzos para publicar una lista de compañías autorizadas bajo la s.80, junto con un punto de contacto para pesquisas internacionales generales (dado que las peticiones específicas de asistencia se manejarían dentro de los contactos y procedimientos establecidos operados por el Departamento Jurídico).

57. Las medidas anteriores están por implementar todavía. Por ende, las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua quedan pendientes aún y permanece la calificación de PC para la RE. VII.

#### **Recomendación Especial IX – calificación PC**

***RE. IX (Deficiencia 1): Se duda de la implementación eficaz de las regulaciones promulgadas recientemente debido a lo inadecuado de los recursos humanos y financieros en la Aduana.***

58. La Aduana determinó que debido al bajo riesgo de contrabando de moneda por los pasajeros en los puertos, no es necesaria la compra y el entrenamiento en K-9s para la detección de moneda.

59. Junto con la máquina de rayos x capaz de detectar moneda, la Aduana adquirió además una máquina de rayos x que puede detectar todos los tipos de contrabando (es decir: armas, sustancias ilícitas, etc.). Al propio tiempo, se adquirió financiamiento para la compra de un escáner de rayos x, así como un escáner tipo paleta y ya comenzó el proceso de invitación a licitadores para la adquisición. Se espera que los escáners estén instalados para finales de 2010.

60. La Aduana fue incluida en el grupo de tendencias/tipologías de la FRA y es uno de los miembros pre-existentes de la Unidad Conjunta de Inteligencia (Policía, Aduana, Inmigración). La información sobre los incrementos en los recursos humanos y financieros de la Aduana aparecen en la sección del presente Informe que aborda la R. 30.

***RE. IX (Deficiencia 2): No se puede evaluar la eficacia del sistema debido a lo reciente de la promulgación de las regulaciones.***

61. Se implementaron las acciones recomendadas. En cuanto a las estadísticas sobre la implementación del sistema obligatorio de declaración, las autoridades suministraron información sobre la cantidad y el valor de las declaraciones y revelaciones por más de \$15,000 dólares de Islas Cayman correspondientes al 2009 (el dólar de Islas Cayman equivale a US\$1.23), como se muestra en la tabla siguiente.

**Tabla 4: Cantidad y valor de las declaraciones y revelaciones correspondientes al 2009.**

Formularios Aduanales	Cantidad	Valor \$
Declaraciones	12	1,376,490
Revelaciones	2	765,313
Total	14	2,141,803

Nota: Las Declaraciones y las Revelaciones en la Tabla 4 incluyen las individuales y las de las instituciones bancarias.



**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Cayman**

<b>Las Cuarenta Recomendaciones</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los factores que fundamentan la calificación<sup>2</sup></b>	<b>Acción que se recomienda</b>	<b>Acciones Emprendidas</b>
<b>Sistemas jurídicos</b>				
1. Delito de LD	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se define el delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes de conformidad con la Convención de Viena.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que el requisito sobre el intento evitar un procesamiento o la presentación o ejecución de una orden de confiscación con respecto a un delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes.</li> </ul>	La Ley de los Activos del Crimen, 2008 (POCL) fue promulgada el 30.6.2008 y entró en vigor el 30 de septiembre de 2008. Revocó y sustituyó la Ley de los Activos de una Conducta Criminal. La sección 133 de POCL define lavado de dinero para incluir, en concordancia con la Convención de Viena, ocultar, disfrazar, convertir, transferir o sacar bienes criminales de Islas Cayman. El requisito anterior de intento, para evitar el procesamiento o evitar la emisión de una orden de confiscación, fue eliminado.
3. Confiscación y medidas provisionales	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen disposiciones para el rastreo de activos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que la revisión/consolidación propuesta de MDL y PCCL, la cual incluirá disposiciones específicas sobre el rastreo de activos y amplias disposiciones sobre la confiscación civil, sea promulgada.</li> </ul>	<p>La Parte IV de la Ley de los Activos del Crimen (POCL), 2008, dispone autos de decomiso civil con respecto a los bienes obtenidos a través de una conducta ilícita. La sección 88 en la Parte IV de POCL dispone que el Procurador General solicite una orden de recuperación en la Grand Court contra cualquier persona sobre la que el Procurador General piense que tiene en su poder bienes recuperables, es decir, bienes obtenidos a través de una conducta ilícita. La sección 118 de la Parte IV de POCL le permite al Procurador General hacer una solicitud a un tribunal sumario para el decomiso de efectivo detenido por un oficial aduanal o agente.</p> <p>La Parte VI (que incluye una serie de herramientas investigativas ALD/CFT) contiene disposiciones sobre el rastreo de activos. La sección 166 de la Parte VI de POCL contiene disposiciones acerca de una orden de información sobre el cliente, la cual exige a una institución financiera que suministre información</p>

<sup>2</sup> Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

				sobre la persona que se nombra en la orden, sujeta a una confiscación o investigación de lavado de dinero. La orden especificará también los bienes sujetos a una investigación de recuperación civil. La sección 173 de la Parte VI de POCL dispone la emisión de órdenes de seguimiento de cuentas, las cuales exigen a las instituciones financieras que suministren información sobre la cuenta especificada correspondiente al periodo que se plasma en la orden.
<b>Medidas preventivas</b>				
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de medidas de DDC para las transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII solo se implementa mediante lineamientos en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras emprendan medidas de DDC cuando tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente se implementa solo a través de GN y no de una legislación.</li> <li>• No existe ningún requisito legislativo de verificar que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• El requisito de determinar las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente solo se implementa las Notas Directrices en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de realizar una diligencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que tomen medidas en materia de la DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que verifiquen que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que determinen las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que realicen una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantenga actualizada y fidedigna mediante la realización de revisiones periódicas de los registros ya existentes.</li> <li>• No deben aceptarse medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de</li> </ul>	<p>Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, que revisan las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Revisión 2008) (MLR), entraron en vigor el 24 de octubre, 2008. La Regulación 11 de las MLR fue sometida a revisión para exigir a todas las personas que lleven a cabo una actividad financiera relevante, que tengan dudas sobre la veracidad o lo fidedigno de alguna evidencia de identidad de un solicitante de una transacción comercial, que obtengan evidencia satisfactoria adicional sobre la identidad. Dentro de la legislación se definieron las actividades financieras relevantes para cubrir a todas las actividades financieras que demandan las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>La Regulación 7(7)(a) de las MLR fue sometida a revisión para exigir evidencia satisfactoria de la identidad de toda persona que actúe en nombre de, o con la autorización de, un solicitante de una transacción comercial, que sea una persona jurídica o un acuerdo legal, unido a la evidencia de dicha autorización.</p>

		<p>debida continua sobre las relaciones comerciales solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y fidedignos mediante la realización de revisiones de los registros existentes.</li> <li>• No existe ningún requisito de no aceptar medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo.</li> </ul>	<p>mayor riesgo.</p>	<p>La Regulación 7(7)(b) de las MLR incluye un requisito sobre la obtención de evidencia satisfactoria de la identidad de personas naturales que son las que al final poseen o controlan a los solicitantes de una transacción comercial que sean personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <p>La Regulación 5(1)(a)(iv) de las MLR exige a las personas que llevan a cabo negocios financieros acordes, que mantengan procedimientos para el monitoreo continuo de relaciones comerciales o transacciones únicas.</p> <p>El Informe de Evaluación Mutua consideró estas GN como otros medios ejecutables. El párrafo 4.2 de las GN exige a las personas que lleven a cabo negocios financieros acordes, que desarrollen y apliquen políticas y procedimientos escritos para asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante la identificación, se conserven actualizados mediante la realización de revisiones de rutina de los registros existentes. La más reciente versión de de las Notas Directrices sobre Prevención y Detección de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en las Islas Cayman (GN) fue expedida en marzo 2010.</p> <p>La Regulación 11(3) de las MLR desestima la aplicación de procedimientos de identificación simplificados en cualquier caso en el que una persona que lleve a cabo un negocio financiero relevante tenga motivos razonables para evaluar la presencia de un riesgo mayor de LD.</p> <p>Párrafo 3.115 de las GN – la debida diligencia</p>
--	--	--	----------------------	---

				sobre el cliente es inaceptable en escenarios específicos de mayor riesgo.
6. Personas expuestas políticamente	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna obligación para los PSF de obtener la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir que obtengan la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.</li> </ul>	<p>El párrafo 3.51 de las Notas Directrices exige a los proveedores de servicios financieros (personas que llevan a cabo actividades financieras pertinentes) que obtengan la aprobación de la administración superior para establecer una relación de negocios con una PEP.</p> <p>El párrafo 3.52 dispone más adelante que “Los Proveedores de Servicios Financieros deberán obtener aprobación de la gerencia superior para continuar una relación de negocios una vez que un cliente o beneficiario real es encontrado de ser o posteriormente convertirse en una PEP”.</p>
7. Banca corresponsal	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen obligaciones con respecto a la banca corresponsal específicamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre las instituciones financieras de Islas Cayman se deben imponer los requisitos específicos de la Recomendación 7 con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares.</li> </ul>	<p>El párrafo 3.116 de las GN especifica los requisitos para los Proveedores de Servicios Financieros con respecto a las relaciones de banca corresponsal transfronteriza. Estos requisitos son los siguientes:</p> <p>a) Recopilar suficiente información sobre la institución respondedora para entender plenamente el carácter de la actividad del respondedor y determinar, a partir de información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeta o no a una investigación o acción normativa sobre el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>b) Evaluar los controles anti-lavado de dinero y sobre el financiamiento del terrorismo de la institución respondedora.</p>

				<p>c) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</p> <p>d) Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución.</p> <p>e) Con respecto a las “cuentas de pago garantizado”, estar convencido de que el banco respondedor ha verificado la identidad y ha llevado a cabo la debida diligencia continua sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal y que este es capaz de suministrar información relevante sobre la identificación del cliente cuando el banco corresponsal la pida.</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</li> </ul>	El párrafo 3.7 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.
9. Terceros e intermediarios presentadores	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de obtener inmediatamente la información sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 a 5.6 que no sean la identidad del cliente y el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>No existe ningún requisito de que la regulación y supervisión de un presentador elegible extranjero esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que este cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe exigírsele a los proveedores de servicios financieros que se apoyen en un tercero, que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre todos los elementos acordes del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6.</li> <li>Los proveedores de servicios financieros deben dar los pasos adecuados para convencerse de que la regulación y la supervisión de los presentadores elegibles extranjeros esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que los presentadores elegibles cuenten con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de</li> </ul>	<p>La Regulación 10(1)(c)(iii) de las MLR exige a los proveedores de servicios financieros que obtengan del presentador la información sobre la identificación con respecto a la cual el presentador ha obtenido y registrado la evidencia de la identidad de todos los terceros presentados por él.</p> <p>Los párrafos 3.67 al 3.94 de las GN cubren los procedimientos para las operaciones intermediadas. Los párrafos del 3.70 al 3.73 especifican que los reguladores elegibles deben ser regulados y supervisados, mientras que el párrafo 3.74 especifica que los Proveedores de Servicios Financieros deben estar convencidos</p>

			<p>DDC de las Recomendaciones 5 y 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe emitirse una guía con relación a las circunstancias en las que un presentador elegible confirma que no se requiere contar con evidencia de la identidad de su cliente si la relación comercial antecede el régimen ALD de su país de domicilio.</li> </ul>	<p>de que los procedimientos de CDD del presentador elegible son adecuados.</p> <p>Los párrafos 3.81 y 3.82 ofrecen una guía cuando el presentador elegible no proporciona la evidencia de identificación o no puede suministrar la evidencia de identificación.</p>
10. Mantenimiento de registros	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por el mismo periodo que para los datos de identificación.</li> <li>▪ El periodo de retención para los registros de identificación para cuentas inactivas por más de cinco años comienza a partir de la fecha de la última transacción en lugar de la terminación de la cuenta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que conserven registros de los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el mismo periodo que para los datos de identificación.</li> <li>• El lapso de retención para los récords de identificación sobre cuentas inactivas durante más de cinco años, como expresa la Regulación 12 (4), debe derogarse.</li> </ul>	<p>La Regulación 12(1)(b) de las MLR exige con respecto a toda relación comercial, la retención de un registro con los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el periodo prescrito. El párrafo 7.1 de las GN exige que los PSF mantengan registros.</p> <p>La Regulación 8 (c) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, anuló la subregulación 12 (4) en cumplimiento de la acción recomendada en la evaluación mutua.</p>

11. Transacciones inusuales	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se le debe exigir a las instituciones financieras que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</li> </ul>	El párrafo 5.14 – 5.15 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras correspondientes a la R.5, R.6, R.8-R.11 en las secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los DNFBP.</li> <li>Los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT hasta el 1ro. de enero de 2008.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las GN deben cubrir a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</li> </ul>	El párrafo 1.4 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo transacciones financieras relevantes, presten debida atención a las GN. El párrafo 2.16 de las GN esboza la definición de negocios financieros acordados como se detalla en la Regulación 4 (1) de las MLR, para incorporar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando estos se involucran en una transacción en efectivo de quince mil dólares o más, tal y como se plantea en la Segunda Lista de las MLR. Las MLR con la Segunda Lista, se adjuntan a las GN como Apéndice C.
13. Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe una guía clara con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias del no reportar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas.</li> </ul>	El párrafo 5.35 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que reporten las transacciones intentadas que den lugar a un conocimiento o sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, a la Autoridad de Reporte Financiero (FRA).
14. Protección y no “delación”	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna ley que prohíba la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La propuesta revisión/consolidación de PCCL y de MDL prohibiendo la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas, debe promulgarse lo antes posible.</li> </ul>	La sección 139(1)(b) de POCL crea un delito de delación para las revelaciones que es probable que perjudiquen una investigación que pudiera llevarse a cabo luego de la revelación de actividades exigida por ley. Las secciones 136 y 137 de POCL imponen un requisito de revelación sobre la base del conocimiento, sospecha o motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en una conducta criminal. Las disposiciones anteriores prohíben la revelación de información

				con respecto a la entrega de SAR sobre LD relacionado a las drogas.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> <li>• A los oficiales de cumplimiento ALD/CFT solo se les exige que sean personas acordes, calificadas y experimentadas, en lugar de administrativos específicamente.</li> <li>• El requisito para la auditoría interna es general, sin que haya una guía sobre los detalles identificados en los criterios del GAFI.</li> <li>• La Regulación solo permite un acceso razonable a la información por parte de la persona responsable de considerar la presentación de un RAS, en lugar de un acceso sin ningún obstáculo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que designen a un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo.</li> <li>• CIMA debe ofrecer una guía detallada sobre una función de auditoría interna apropiada ALD/CFT para todos los PSF</li> <li>• Deben enmendarse las Regulaciones para permitir que la persona responsable de considerar si se debe presentar o no un RAS, tenga acceso sin obstáculos a la información correspondiente.</li> </ul>	<p>El párrafo 6.6 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con procedimientos establecidos de investigación adecuados, para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</p> <p>El párrafo 6.3 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que designen a una persona adecuadamente calificada y experimentada como Oficial de Cumplimiento a nivel gerencial.</p> <p>El párrafo 6.5 de las GN ofrece una guía sobre el alcance de la función de auditoría ALD/CFT. A los proveedores de servicios financieros se les exige que lleven a cabo una auditoría ALD/CFT para:</p> <p>Comprobar la integridad y eficacia general de los sistemas y controles ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Evaluar sus riesgos y exposiciones con respecto a las dimensiones, líneas de negocio, base de clientes y ubicaciones geográficas.</li> <li>b) Evaluar la idoneidad de las políticas y procedimientos internos.</li> <li>c) Comprobar el cumplimiento con las leyes y regulaciones acordes.</li> <li>d) Comprobar las transacciones en todas las áreas, con énfasis en las áreas, productos y servicios de alto riesgo.</li> </ul>



				<p>e) Evaluar el conocimiento de los empleados.</p> <p>f) Evaluar la idoneidad y amplitud de los programas de capacitación.</p> <p>g) Evaluar la idoneidad del proceso de identificación de las actividades sospechosas.</p> <p>La Regulación 14(c) de las MLR dispone que los procedimientos de reporte interno incluyan requisitos para todas las personas encargadas de considerar la confección de un SAR, que éstas tengan acceso a información que pudiera servir de ayuda.</p> <p>El Parágrafo 6.3 permite el libre acceso a la información por parte del Oficial de Cumplimiento quien puede además ser el MLRO (Oficial de reporte de Lavado de Dinero).</p>
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13- R.15 y R.21	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en cuanto a las R. 13, R. 15 y R. 21 en las secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</li> </ul>		La acción de seguimiento sobre las acciones recomendadas con respecto a la R.13, R.15 y la R. 21, aparece detallada en las secciones acordes de esta matriz.
18. Bancos ficticios	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna prohibición de que los PSF no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.</li> <li>No existe ningún requisito para los PSF de convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen con, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.</li> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>	<p>El párrafo 3.117 de las GN prohíbe a los Proveedores de Servicios Financieros entablar relaciones con bancos ficticios.</p> <p>El párrafo 3.118 de las GN exige a los Proveedores de Servicios Financieros que se convenzan que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>
21. Atención especial para los	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna disposición para que las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben ser capaces de ejecutar</li> </ul>	La sección 201(3) de POCL, 2008, faculta al

países de mayor riesgo		autoridades ejecuten contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.	contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.	Gobernador en Gabinete para que designe a una jurisdicción que confronte deficiencias graves en materia de su cumplimiento con los estándares internacionales ALD/CFT reconocidos y por ende exigir que no se entable ninguna relación con esa jurisdicción o que se aplique a la misma una diligencia debida más profunda.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La reciente emisión de estos requisitos impide que haya tiempo suficiente como para comprobar una implementación efectiva.</li> </ul>		
23. Regulación, supervisión y monitoreo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La supervisión efectiva de CIMA se ve limitada por lo inadecuado cuantitativamente de los recursos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión.</li> </ul>	<p>El plan con respecto al personal de CIMA se revisa anualmente sobre la base del perfil de riesgo de las instituciones, responsabilidades adicionales (ej.: Basileal II, etc.), y toma también en cuenta los recursos en materia de TI.</p> <p>El personal de CIMA se incrementó de 116 en junio de 2007 a 150 en diciembre de 2009 y en 158 en junio de 2010. Ha habido un incremento importante en la cantidad de personal profesional, particularmente en los departamentos de regulación. La cantidad de trabajadores que participan en las inspecciones aumentó de 49 en junio de 2007, a 70 en diciembre de 2009.</p> <p>CIMA desarrollará un plan estratégico de TI en 2010. La Autoridad reconoce la necesidad de aumentar la eficiencia operativa mediante la automatización de sus procesos de trabajo en la mayor medida posible, liberando así los recursos de supervisión.</p> <p>CIMA inició un proyecto para la automatización de la entrega de licencias y registro de los fondos mutuos. Se desarrolló un prototipo de software, el cual se encuentra en este momento en la fase de prueba. Como parte de la estrategia de TI, CIMA está considerando la incorporación de un</p>

				<p>sistema de administración de empresas para captar, almacenar y manejar los documentos de forma electrónica. Esto eliminará la necesidad de que los titulares de licencia hagan las entregas manuales.</p> <p>CIMA ha otorgado una elevada prioridad a la mejora de su eficacia interna durante los próximos tres años (2010 al 2012). Con la automatización y la racionalización de los procesos laborales, el énfasis especial estará dado en la utilización eficaz del personal de supervisión. CIMA designó también a un Grupo de Acción de Supervisión interno, el cual recomendará las vías para mejorar los procesos y prácticas de supervisión. Como parte de su tarea, el Grupo de Acción someterá a revisión su marco para la identificación, medición, mitigación y monitoreo de los riesgos de los objetivos estatutarios de la Autoridad (enfoque basado en el riesgo con respecto a la supervisión).</p>
24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un programa de monitoreo de las autoridades dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que las autoridades en Islas Cayman implementen un programa de monitoreo dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<p>La sección 4 (9) de POCL, 2008, dispone que en virtud de Regulaciones, a la FRA se le puede asignar la responsabilidad de monitorear los negocios financieros acordes que no estén siendo monitoreados por CIMA.</p> <p>El Gabinete ha aprobado la misión el 18 de mayo de 2010 como primer paso y, actualmente, la FRA espera la provisión de los recursos necesarios incluyendo el personal adicional para llevar a cabo esta tarea.</p>
25. Lineamientos y Retroalimentación	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no cubren completamente el financiamiento del terrorismo o incluyen a los comerciantes de metales/piedras preciosas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo.</li> <li>Las GN deben extenderse a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</li> </ul>	<p>La sección 1 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN en el desarrollo de procedimientos responsables anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Los párrafos 1.10 – 1.15 definen financiamiento del terrorismo. La referencia a financiamiento</p>

				<p>del terrorismo se incluye en la guía relevante y las fuentes de información sobre el financiamiento del terrorismo están incluidas en el Apéndice L.</p> <p>El párrafo 1.4 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN. El párrafo 2.16 de las GN esboza la definición de negocios financieros acordes como se detalla en la Regulación 4 (1) de las MLR, para incorporar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando estos se involucran en una transacción en efectivo de quince mil dólares o más, tal y como se plantea en la Segunda Lista de las MLR. Las MLR con la Segunda Lista, se adjuntan a las GN como Apéndice C.</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>FRA no ha desarrollado amplias tipologías y/o tendencias para el informe anual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con independencia del nivel más alto de capacitación, la FRA debe tomar medidas para establecer un programa de entrenamiento ALD/CFT más formalizado para sus empleados, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías actuales. Ello se puede alcanzar mediante el desarrollo de asociaciones con UIF extranjeras, la rama de ejecución de la ley, CIMA y representantes del sector financiero.</li> <li>La FRA o CIMA deben comandar que todos los RAS que sean entregados por las entidades que reportan sigan el formato prescrito que se esboza en el Apéndice J de las GN. En el momento de la visita in situ, el formato de reporte de los RAS era simplemente un formato que se “sugería”. Esto reduciría la probabilidad</li> </ul>	<p>La FRA implementó un programa/calendario de capacitación ALD/CFT para cada trabajador, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías actuales.</p> <p>La sección 143 de POCL 2008 permite la prescripción del formulario y la manera de la revelación. El párrafo 5.28 de las GN exige la presentación de SAR en un formato estándar (como se plasma en el Apéndice J de las GN) a la FRA. Un proyecto de Orden fue aprobado por el Gabinete el 8 de marzo de 2010. La Gaceta</p>

			<p>de que se deje fuera de los RAS información clave, y por ende aumentaría la capacidad de los analistas de la FRA en la identificación de transacciones de carácter criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La práctica actual sobre la transmisión de información de los RAS parece tener lugar a tiempo. En opinión del equipo de evaluación, debe considerarse la eliminación del requisito de que el Director de la FRA gestione el permiso del Procurador General antes de difundir información a una UIF extranjera. Esto mitigaría significativamente el riesgo de una demora innecesaria en el intercambio de información de los RAS.</li> <li>• La FRA debe centrarse también en el desarrollo de productos/reportes analíticos en colaboración con sus contrapartes (ej.: la rama de ejecución de la ley y CIMA) para identificar nuevas tendencias y/o tipologías en el LD/FT. Deben seguir asimismo ofreciendo retroalimentación a las entidades que reportan, tanto financieras como no financieras, sobre la presentación de RAS, y deben buscar activamente oportunidades para participar en seminarios de capacitación y programas de divulgación dirigidos a educar a profesionales y al público sobre cuestiones en materia ALD/CFT.</li> <li>• La FRA debe también desarrollar un sitio web al que tenga acceso fácil el público general. El contenido de este sitio web debe incluir el mandato y las responsabilidades de la FRA, todas las leyes y regulaciones relevantes al ALD/CFT, las GN, las obligaciones legales de entregar RAS, la información de contacto para hacer pesquisas generales, links a otros recursos ALD/CFT (ej.: GAFIC, GAFI, FMI, Grupo Egmont), así como también cualquier otra información que se considere útil para educar e</li> </ul>	<p>Oficial de la Orden está en proceso de total puesta en práctica. Adicionalmente, la industria ha sido informada de estos venideros cambios.</p> <p>Este tema se mantendrá bajo revisión, pero en este momento no hay nada al respecto.</p> <p>La FRA completó un análisis de tendencias que fue incluido en el Informe Anual 2006/07. Además, la FRA reunió a representantes de CIMA y de la FCU para identificar tendencias y tipologías LD/FT, y la Aduana participará también en ese grupo. La FRA seguirá participando activamente en seminarios y conferencias de capacitación, tanto a escala local como en el extranjero.</p> <p>El sitio web de FRA fue lanzado a mediados de 2008 e incluye su mandato y sus responsabilidades, todas las leyes y regulaciones ALD/CFT acordes, GN, obligaciones legales en</p>
--	--	--	---	---

			<p>informar al público en general y a las contrapartes investigativas en la arena ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FRA debe considerar también un mejor programa de acercamiento, con la finalidad de educar a los negocios y al público en general sobre las distintas tipologías, tendencias y otras cuestiones relativas al ALD/CFT.</li> <li>• En el Informe Anual 2005/2006 de la FRA, las estadísticas muestran que la cantidad total de RAS desde el 2002 hasta el 2006 ha decaído, de 443 en el 2002, a 221 en el 2005/6 (aprox. un 50% de disminución). En el momento en que se efectuó la visita in situ, la FRA dijo que esta reducción podía deberse a una de las siguientes razones: primero, que tras la introducción de las MLR en el 2002 y el requisito de diligencia debida retrospectiva, hubo un impacto en materia de reporte. En segundo lugar, puede que esté ocurriendo un reporte defensivo como respuesta al establecimiento en el 2000 de un delito directo por incumplimiento en revelar el conocimiento o la sospecha de lavado de dinero. Las autoridades de Islas Cayman deben seguir monitoreando este tema de cerca, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no decaiga y que no se instaure un sentido de complacencia injustificada.</li> <li>• Deben considerarse también enmiendas legislativas bajo la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, lo cual permitiría que la FRA imponga directamente sanciones o penalidades administrativas a las entidades que incumplan con las obligaciones de reporte, además de la sanción penal. Actualmente CIMA puede imponer sanciones regulatorias contra las</li> </ul>	<p>cuanto a la entrega de RAS, información de contacto sobre las pesquisas generales, links a otros recursos ALD/CFT, (ej.: GAFIC, GAFI, FMI, Grupo Egmont) así como otra información que sea considerada útil para educar e informar al público en general y a las partes investigativas ALD/CFT.</p> <p>La FRA continúa su programa de acercamiento para educar e incorporar a los MLRO, acerca de las tendencias y tipologías que tienen un impacto en sus negocios, y en lo que va de año se ha reunido dos veces. Se prevé que el sitio web juegue un papel importante en el proceso de educación del público en general. Los esfuerzos en esta dirección siguen su curso.</p> <p>La FRA seguirá monitoreando la cantidad de RAS entregados, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no decaiga o que se instaure un espíritu de conformidad. La cantidad de RAS entregados en el 2008/09 aumentó en un 30% con respecto al 2007/08.</p> <p>El aumento en la cantidad de RAS continuó según lo reportado del periodo 2009/10, con un incremento de 11.8% respecto al año anterior.</p> <p>La sección 143 de POCL permite la creación de</p>
--	--	--	---	---

			entidades que regula, por no tener establecidos los sistemas y procedimientos de reporte que exigen las MLR. La sanción de FRA racionalizaría el proceso y reduciría la carga de trabajo de la Autoridad Monetaria de Islas Cayman.	delitos y sanciones por incumplimiento con las obligaciones referidas al reporte a la FRA. Estas sanciones son penales y se imponen en la sección 141 de POCL. No hay sanciones administrativas disponibles en la legislación pertinente, que dé el poder a la FRA de imponer dichas sanciones.
29. Supervisores	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no incorporan a plenitud ningún requisito específico sobre el financiamiento del terrorismo, limitando así la gama de poderes de ejecución de CIMA a través de las Notas Directrices con respecto al financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	La sección 1 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN en el desarrollo de procedimientos responsables anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Los párrafos 1.10 – 1.15 definen financiamiento del terrorismo. La referencia a financiamiento del terrorismo se incluye en la guía relevante y las fuentes de información sobre el financiamiento del terrorismo están incluidas en el Apéndice L.
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los recursos humanos inadecuados en CIMA, desde el punto de vista cuantitativo, limitan la efectividad de la supervisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión.</li> </ul>	Ver comentarios dentro de la Recomendación 23.  El personal de la Aduana aumentó con 12 puestos y se está procurando activamente la contratación de los mismos; quedan 6 por cubrir. El presupuesto 10/11 de la Aduana aumentó en

		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recursos humanos insuficientes en la Aduana para desempeñar todas las funciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Deben aumentarse los recursos humanos y financieros de la Aduana para que esta pueda llevar a cabo sus deberes y funciones con efectividad.</li> </ul>	<p>un 14% más que el presupuesto de 09/10. Este incremento en el financiamiento se asigna específicamente para cubrir los requerimientos de personal de la Aduana.</p>
32. Estadísticas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana no mantiene todavía estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos monetarios al portador, debido a la reciente implementación de la RE. IX.</li> <li>• Las autoridades de Islas Cayman no mantienen estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia que hacen las autoridades de ejecución de la ley y los supervisores domésticos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de Islas Cayman deben mantener estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia hechas o recibidas por las autoridades domésticas de ejecución de la ley y los supervisores, incluyendo si la solicitud fue respondida o rechazada.</li> </ul>	<p>HM Aduana mantiene estadísticas detalladas del transporte fronterizo de dinero e instrumentos monetarios al portador. Estas son actualizadas sobre una base mensual y los reportes se generan trimestralmente.</p> <p>CIMA, la FRA y el Departamento Legal ya mantienen estas estadísticas, y esto es algo que está establecido también ya en la FCU.</p>
<b>Cooperación Internacional</b>				



35. Convenciones	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requieren las debidas extensiones de las convenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere la debida extensión de dichas convenciones.</li> </ul>	Esto está bajo el control del Reino Unido y la petición de extensión de Islas Cayman fue emitida nuevamente hace poco en febrero de 2010.
36. Ayuda legal mutua	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No está disponible la asistencia legal mutua para facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe enmendarse CJICL para incluir el facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud, como un objetivo listado para la asistencia legal mutua.</li> <li>Las autoridades pudieran también considerar una promulgación expresa que cree un fondo de activos confiscados, con las obligaciones y las aplicaciones acordes; en lugar de la segregación de hecho, pero no vinculante, que se hace en estos momentos en la práctica.</li> </ul>	<p>La enmienda a CJICL fue aprobada en la Asamblea Legislativa el 24 de febrero de 2010.</p> <p>Los arreglos actuales funcionan con efectividad; este tema se mantendrá bajo revisión.</p>
<b>Las Nueve Recomendaciones Especiales</b>		<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>		
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requieren las debidas extensiones de las convenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere la debida extensión de dichas convenciones.</li> </ul>	Esto está bajo el control del Reino Unido y la petición de extensión de Islas Cayman fue emitida nuevamente hace poco en febrero de 2010.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se dispone de estadísticas para determinar la efectividad del régimen CFT.</li> </ul>		No ha habido ninguna investigación, interdicción, procesamiento o confiscación por financiamiento del terrorismo en Islas Cayman.
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No han habido incautaciones o confiscaciones dentro de la legislación CFT, por ende no se puede determinar debidamente la efectividad.</li> <li>No hay disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado de forma independiente a nivel local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es necesario desarrollar un proceso que sea conocido públicamente, de inclusión y eliminación del listado, para las designaciones internas independientes, ya sea mediante la s. 60 de TL o de otra manera.</li> <li>Es necesario contar con disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado independiente y doméstico.</li> </ul>	Bajo revisión para determinar la acción acorde.
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No aparece una guía clara en las GN con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas o las consecuencias de no reportar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas.</li> </ul>	El párrafo 5.345 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que reporten las transacciones intentadas que den lugar a un conocimiento o sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, a la

				Autoridad de Reporte Financiero (FRA).
RE.V Cooperación internacional	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No ha habido ninguna petición de asistencia legal mutua con respecto al terrorismo como para poder determinar debidamente la efectividad en este sentido.</li> <li>No ha habido ninguna petición de extradición con respecto al terrorismo para poder evaluar debidamente la efectividad en este sentido.</li> </ul>		Las autoridades de Islas Cayman no han recibido ninguna petición de asistencia legal mutua o extradición con respecto al terrorismo.
RE VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas no son ejecutables hasta el 2008.</li> </ul>		Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas fueron incorporados en las MLR en el 2007. No obstante, una disposición transitoria prohibió el procesamiento por incumplimiento con los requisitos hasta el 1ro. de enero de 2008. En el momento en que se realizó la evaluación mutua, en junio de 2007, los requisitos de la RE VII fueron por ende considerados como no ejecutables para los proveedores de negocios de servicios monetarios. Estos requisitos se hicieron ejecutables el 1ro. de enero de 2008, cuando se hizo permisible el procesamiento por incumplimiento.
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay requisitos que cubran las transferencias cablegráficas locales y transfronterizas.</li> <li>No hay ningún requisito para las instituciones financieras beneficiarias de que consideren restringir o incluso terminar sus relaciones comerciales con instituciones financieras que no cumplan con los estándares de la RE. VII.</li> </ul>		En la fecha en que se llevó a cabo la evaluación mutua, en junio de 2007, todos los requisitos de la RE VII fueron incluidos en la Parte VII de las MLR. No obstante, como ya se dijo con anterioridad, estos no se pudieron hacer cumplir hasta el 1ro. de enero de 2008, cuando se permitió hacer procesamientos. Los únicos requisitos ejecutables referidos a las transferencias cablegráficas eran las GN, las cuales fueron consideradas como otros medios que se pueden hacer cumplir. Los requisitos de las GN no incluían los criterios de la RE VII listados como factores para la clasificación. Estos factores son incorporados en las MLR, las cuales se convirtieron en otros medios ejecutables después del 1ro. de enero de 2008.

				Las Regulaciones 19 y 20 de las MLR estipulan requisitos para las transferencias internas y las transfronterizas que entran, en concordancia con la RE VII, respectivamente. La Regulación 22 de las MLR exige a las instituciones financieras beneficiarias que consideren limitar o incluso terminar sus relaciones comerciales con instituciones que no cumplan a plenitud con los estándares de la RE VII.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un programa de supervisión establecido para identificar el incumplimiento y las violaciones por parte de las OSFL.</li> <li>No existe un acercamiento a las OSFL para proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.</li> <li>No existen sistemas o procedimientos establecidos para tener acceso públicamente a la información sobre las OSFL.</li> <li>No existe una designación formal de puntos de contactos o procedimientos establecidos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</li> <li></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben emprender un programa de acercamiento al sector de OSFL con el fin de proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.</li> <li>Debe desarrollarse un programa de supervisión para las OSFL con el fin de identificar el incumplimiento y las violaciones.</li> <li>Deben establecerse sistemas y procedimientos para posibilitar que esté disponible públicamente la información sobre las OSFL.</li> <li>Deben instaurarse puntos de contacto o procedimientos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</li> </ul>	<p>Está en proceso de edición final un panfleto que aborda los requisitos y obligaciones aplicables ALD/CFT, y que sensibiliza al sector acerca de los riesgos en este terreno; se espera que este documento salga a la luz en pocas semanas.</p> <p>La idea es incluir a las obras benéficas en una comisión estatutaria de obras de beneficencia, mediante una nueva ley de obras benéficas. Este Proyecto de Ley fue emitido y se encuentra en circulación para una segunda ronda de consulta pública. Esta nueva ley tiene el objeto expreso de implementar el régimen requerido ALD/CFT para las OSFL y dispondrá también acuerdos de supervisión.</p> <p>Mientras tanto, se seguirán aplicando los acuerdos existentes bajo la s.80 de la Ley de Compañías, y se están desplegando esfuerzos también para publicar una lista de compañías autorizadas por la s.80, junto con un punto de contacto para las pesquisas internacionales generales (dado que las solicitudes específicas de asistencia serán abordadas bajo los contactos y procedimientos establecidos operados por el Departamento Legal).</p>
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No está clara la implementación efectiva de las regulaciones recientemente promulgadas, debido a lo inadecuado de los recursos humanos y financieros de la Aduana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El equipo de evaluación recomienda que las autoridades de la Aduana consideren la implementación de nuevas técnicas y métodos investigativos, similares a los esbozados en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. IX, ej.: unidades caninas entrenadas</li> </ul>	Ha sido determinado por el Departamento de Aduanas que debido al bajo riesgo de contrabando monetario por parte de los pasajeros en los puertos, la compra y entrenamiento de K-9s (brigada canina) para la detección de dinero no es necesario.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>No se puede evaluar la efectividad del sistema debido a la reciente promulgación de las regulaciones.</li> </ul>	<p>específicamente para detectar dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los oficiales de la Aduana deben considerar también trabajar más estrechamente con FRA y otras autoridades de ejecución de la ley, para desarrollar tipologías, analizar tendencias y compartir información entre ellos, con el fin de combatir con mayor efectividad las cuestiones sobre el LD y el FT que trascienden las fronteras.</li> </ul>	<p>Junto con la máquina de rayos X capaz de detectar dinero, la Aduana ha adquirido además, una máquina de rayos X que es capaz de detectar todos los tipos de contrabando (es decir, armas, sustancias ilícitas, etc.).</p> <p>Adicionalmente, se ha logrado el financiamiento para la compra de un escáner de rayos X así como un escáner de plataforma y, el proceso de convocatoria de ofertas para su contratación ha comenzado. Se espera que los escáneres estén en funcionamiento a finales de 2010.</p> <p>Aduanas ha sido incluida en las tendencias/tipologías del grupo FRA y es un miembro preexistente de la Unidad de Inteligencia Conjunta (policía, aduanas, inmigración).</p>
--	--	---	--	---

